

Tumaco 27/02/2024
No. 12202400232 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
JUNIOR ARSENIO OBANDO VALENTIERRA
Capitán motonave SIN NOMBRE sin matrícula
San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022023027
MN “SIN NOMBRE”, sin matrícula

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 21 de febrero del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No.12022023027 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán de la motonave sin nombre sin matrícula en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de [comunicaciones](#).

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARÍN**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Anexo: Auto de fecha 21 de febrero de 2024

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 21 de febrero de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No.12022023027, en contra del señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, sin matrícula.

En el citado auto se formuló cargos al señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, en calidad de capitán de la motonave Sin nombre, sin matrícula consistente en:

"(...) navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84 y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1. (...)"

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación,

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO (E)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.



Identificador: 9Vsc X0RY 5EFp aRUG NKYS tHQ: 7KA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza al haber sido firmado digitalmente por el suscrito.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

- **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, informe si el señor Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687, adelanta trámite de matrícula inicial de la motonave de Sin nombre, sin matrícula, de fibra vidrio tipo langostera de color gris. En caso afirmativo indicar el estado actual del trámite, dirección, número telefónico y correo electrónicos en caso de que registre en las bases de datos de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como prueba la siguiente documentación:

- Acta de protesta de fecha 15 noviembre de 2023, con radicado N°122023101529 del 20 de noviembre de 2023.
- Copia de cedula de ciudadanía Junior Arsenio Obando Valentierra Identificado N°1.087.194.687.
- Copia certificada de antecedentes Oscar Liber Orobio Salazar Identificado N° 1.059.046.422, Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Corbeta **JOSE ALEXANDRO TORO MARINO**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

